

# **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**



## **Lineamientos y Disposiciones para la operación de los Recursos Propios y/o Proyectos Especiales**

Buenavista, Saltillo, noviembre de 2016

## **Contenido**

**Introducción.**

**Capítulo 1. Disposiciones generales.**

**Capítulo ii. Definición y clasificación de recursos propios.**

- 1. Captados.**
- 2. Generados.**
- 3. En custodia.**

**Capítulo iii. De los ingresos**

**Capítulo iv. De los egresos**

**Capítulo v. De los gastos y su comprobación**

**Capítulo vi. De los recursos propios captados**

**Capítulo vii. De los recursos propios generados**

**Capítulo viii. De los recursos propios en custodia**

**Capítulo ix. De los recursos propios por donativos**

**Capítulo x. De las sanciones**

**Transitorio**

## **INTRODUCCIÓN**

Los Recursos Propios y/o Proyectos Especiales que se generan en la UAAAN han sido interpretados y aplicados de diferente manera según el criterio de las diferentes administraciones.

Existe un consenso sobre cómo se generan estos recursos y como deberían utilizarse, sin embargo, ante la ausencia de un mecanismo que norme este tema, por lo que se establecen los lineamientos de operación de los Recursos Propios y/o Proyectos Especiales.

### **CAPÍTULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Las presentes disposiciones tienen por objeto normar el funcionamiento administrativo y operativo de los Recursos Propios y/o Proyectos Especiales de la UAAAN.

**ARTÍCULO 2º.** Las disposiciones contenidas en el presente documento son de observancia general y obligatoria para:

- Todas aquellas dependencias universitarias que obtengan recursos propios y proyectos especiales y/o soliciten apoyos financieros con cargo a los mismos,
- Las autoridades universitarias encargadas de ejecutar las disposiciones contenidas en el presente documento y;
- Para las involucradas en el proceso de generación y aplicación de los recursos propios.

**ARTÍCULO 3º.** Compete a la Dirección General Administrativa en lo sucesivo, DGAd. Conjuntamente con sus instancias, el procurar fondos para el funcionamiento de la Universidad, así como administrar el ejercicio del presupuesto obtenido por estos conceptos.

**ARTÍCULO 4º.** La Dirección General Administrativa deberá presentar al H. Comisión Hacendaria la cuenta de recursos propios correspondiente previamente revisada por la Contraloría General de la UAAAN, dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha en que concluye el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 5º.** Los ingresos que por conceptos relativos a recursos propios y proyectos especiales que obtengan los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad deberán ser depositados íntegramente a la cuenta bancaria que para estos efectos indique la DGAd.

**ARTÍCULO 6º.** Compete a la Rectoría conjuntamente con la DGAd. y la Unidad de Planeación y Evaluación la aplicación de los ingresos derivados de la captación de recursos propios y proyectos especiales, por concepto de retribución patrimonial de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Hasta el 35% de la utilidad neta de los Recursos Propios captados por la Universidad.
2. Hasta el 100% del porcentaje que se derive de la previsión de los Proyectos Especiales y el 100% de la utilidad neta de los Recursos Propios generados por las Gerencia de Empresas Universitarias
3. Hasta el 50% de la utilidad neta de los Recursos Propios captados por explotaciones de Predios y Ranchos que tengan en comodato la Universidad, el monto restante quedará a disposición de la Instancia y tendrá que ser aprobado para su aplicación por la H. Comisión Hacendaria.

ARTÍCULO 7°. La DGAd conjuntamente con el responsable del proyecto formalizará el ejercicio del recurso.

ARTÍCULO 8°. Los Recursos Propios se aplicarán prioritariamente para el fomento y desarrollo de programas y proyectos institucionales, privilegiando los de carácter académico sobre los administrativos, así como el gasto de inversión por el de operación.

ARTÍCULO 9°. La DGAd, retendrá un determinado porcentaje de los recursos propios como se establece en el Artículo 6°, con motivo de retribución patrimonial, dicho porcentaje será del 15%, de acuerdo a convenios establecidos entre las instancias generadoras, quedando la diferencia a disposición de la Instancia generadora del ingreso, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Si los recursos provienen de actividades académicas como prestación de servicios, y participa primordialmente personal de la Institución (cursos, congresos, asesorías y consultorías) se retendrá el 15% de la utilidad neta.
2. El 85% del monto total de los Recursos Propios y de los Proyectos Especiales quedarán a disposición del proyecto que lo generó para su ejercicio, sin embargo, no deberá utilizar más del 50% en asesorías, sueldos y pago de honorarios, el porcentaje restante se utilizará en gastos de operación como insumos en general.
3. De los ingresos que percibe la UAAAN por la explotación o licenciamiento, se destinará:
  - a) Un 50% al Departamento en donde se generó la invención.
  - b) Si ésta tuvo su origen en varias dependencias el 50 % indicado se repartirá entre ellas en partes iguales.
  - c) Un 50% a la persona o personas que sean autoras de la invención.
  - d) En el caso de derechos de autor, se estará a lo dispuesto por la DGAd., y a los convenios específicos que celebre la UAAAN con los autores.

ARTÍCULO 10°. Para determinar el porcentaje de retribución patrimonial, los responsables del proyecto y la DGAd, acordarán el monto correspondiente.

ARTÍCULO 11°. Los Recursos Propios en Custodia, deberán ser verificados por la instancia académica correspondiente o por la Contraloría General de la UAAAN a fin de que se elabore

y envíe un calendario de aplicación de dichos recursos a la DGAd., y puedan ser ejercidos en los tiempos y conceptos definidos sin ninguna demora, además de verificar que la aplicación del gasto sea consistente con el concepto de ingreso.

ARTÍCULO 12°. En todos aquellos casos en que los Recursos Propios se transformen en bienes patrimoniales, ya sean muebles o inmuebles, se deberá dar aviso por escrito a las instancias correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido para dar de alta los bienes que se hayan obtenido y pasen a formar parte del patrimonio de la institución.

## **CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 13°. Para los efectos de este Reglamento, se denomina Recursos Propios a los ingresos que por diversos conceptos obtengan los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, diferentes a los otorgados como subsidio por el Gobierno Federal, los cuales se enumeran a continuación:

- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Como los de servicio profesional remunerado (Diagnósticos, asesorías, consultorías, estudios especializados); transferencia de tecnología; los técnicos (mantenimiento y construcción de equipo, uso de laboratorios); los relacionados con aspectos educativos (cursos, diplomados, conferencias, seminarios o congresos); proyectos especiales resultado de convenios interinstitucionales, compromisos con la Federación, gobiernos estatales y organizaciones de productores entre otros), más los que deriven de Contratos, Convenios o Acuerdos.
- **ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO:** Como la venta de materiales (publicaciones, libros, apuntes, folletos, fotocopias, programas computacionales, discos, equipos, vehículos, maquinaria y equipo agropecuario); así como la renta de bienes y/o espacios.
- **DONATIVOS Y APORTACIONES CON O SIN FINES ESPECÍFICOS:** Como los efectuados por asociaciones de egresados, exalumnos, organizaciones profesionales, empresas y fundaciones; los legados, los comodatos y otros.
- **LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA, PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS DE OBTENTOR.** Como el uso de variedades de plantas mejoradas, razas de animales generadas, implementos y equipos agrícolas diseñados, paquetes tecnológicos, protocolos para evaluaciones, tratamientos y reproducción de cultivos in vitro; derechos de autor y derechos de obtentor de variedades.
- **PROVENIENTES DE LAS EXPLOTACIONES DE:** Instalaciones, ranchos, predios, auditorios, cafeterías, minas, terrenos, recintos culturales, deportivos y otros.

- **PROVENIENTES DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE:** Instalaciones, ranchos, predios, auditorios, cafeterías, tiendas de autoservicio, minas, pozos, terrenos, recintos culturales, deportivos y otros.
- **CUALQUIER OTRO CONCEPTO DIFERENTE A LAS ANTERIORES:** Será definido y canalizado como corresponda.

**ARTÍCULO 14°.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por **RETRIBUCIÓN PATRIMONIAL**, la participación económica con que los Departamentos y/o Responsables de Proyecto, que compensan a la Universidad por el uso de infraestructura y otros recursos de la Institución, incluyendo al Personal Académico y Administrativo.

**ARTÍCULO 15°.** Se reconoce como **FONDO DE APOYO ECONÓMICO** a los montos acumulados por la (DGAd) a través de la retribución patrimonial y de recursos generados.

**ARTÍCULO 16°.** En función de la forma en que los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, obtienen los Recursos Propios, se clasifican en cuatro grupos:

1. Captados.
2. Generados
3. En custodia
4. Donativos

#### **1. RECURSOS PROPIOS CAPTADOS.**

**ARTÍCULO 17°.** Se les da el nombre de **RECURSOS PROPIOS CAPTADOS**, a todos aquellos ingresos que obtiene la UAAAN a través del desempeño de una serie de actividades que por normatividad se encuentran establecidos en el Estatuto Universitario y tienen asignadas orgánicamente algunas de los Departamentos y/o Responsables de Proyecto entre otras:

1. Por derechos y cuotas de recuperación debidas a trámites académicos y expedición de documentos.
2. Por la prestación de apoyos docentes y de servicios asistenciales como son: fotocopiadoras, comedores, lavandería, internado, etc.
3. Por ipresión de títulos legales e inversiones bancarias, como son el cobro de arrendamientos, productos financieros, etc.
4. Por venta de esquilmos, desperdicios, materiales de desecho, y productos de desalojo efectuados por la Gerencia de Empresas Universitarias.
5. Por donativos otorgados a la Universidad en general, sin un propósito específico.

6. Por convenios de usufructo de los bienes muebles e inmuebles de la universidad, como son instalaciones deportivas, casas, ranchos, predios y otros bienes de la universidad.
7. Por enajenación de bienes patrimoniales, declarados no útiles para la Universidad y dados de baja oficialmente, tales como vehículos en desuso y semovientes.
8. Por recuperaciones obtenidas por el cobro de seguros por bienes patrimoniales siniestrados como vehículos y otras propiedades de la Institución.
9. Por recuperación, que por diferentes conceptos obtengan las dependencias de la Administración Central de la UAAAN.

## **2. RECURSOS PROPIOS GENERADOS**

ARTÍCULO 18°. Reciben el nombre de RECURSOS PROPIOS GENERADOS aquellos ingresos que obtienen los Departamentos y/o Responsables de Proyecto a través de una serie de actividades **productivas y comerciales**, la **prestación de servicios profesionales remunerados**, a través de explotación de **patentes, marcas y derechos de autor**, los cuales se describen a continuación:

1. Por actividades productivas (producción y venta de bienes por explotación del Patrimonio Universitario), como son los casos de la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial, y la consecuente comercialización de los productos obtenidos: carne, leche y sus derivados, granos básicos, semillas, frutas, hortalizas, flores, forrajes, pan, madera, abonos, material vegetativo, semen, embriones, cepas, etc.
2. Por actividades comerciales en el Campus Universitario para beneficio de la comunidad, como son: la impresión de documentos, la venta de libros en la Imprenta y Librería Universitarias y la venta de mercancías diversas en las tiendas universitarias y/o cafeterías.
3. Por la prestación remunerada de servicios técnicos profesionales a la sociedad en general, esto es: la impartición de cursos de actualización y capacitación, elaboración de estudios diagnósticos o de factibilidad, asesorías diversas, asistencia técnica, agrícola y agraria, consultorías, transferencia de tecnología, estudios especializados entre otras.
4. La concesión del uso o autorización de explotación de patentes, marcas y derechos de autor.

## **3. RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA**

**ARTÍCULO 19°. RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA**, son todos aquellos recursos económicos que obtienen los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad por los siguientes conceptos:

1. Enajenación de bienes patrimoniales, declarados no útiles para la Universidad y dados de baja oficialmente, tales como vehículos en desuso y semovientes.
2. Recuperaciones obtenidas por el cobro de seguros por bienes patrimoniales siniestrados como vehículos y otras propiedades de la Institución.
3. Financiamientos externos recibidos por cualquier dependencia universitaria, para el desarrollo de actividades sustantivas, tales como: proyectos de docencia, investigación y servicio, los cuales estarán sujetos a los criterios institucionales de normatividad y cumplimiento de convenios.
4. Apoyos económicos otorgados al a Universidad a través de diversos organismos para el desarrollo de programas de formación docente o de intercambio académico, en las que participe tanto el personal de las distintas dependencias universitarias, como de otras instituciones educativas.

#### **4. DONATIVOS**

**ARTÍCULO 20°.** Donativos son aquellos recursos otorgados a la Universidad, para el cumplimiento de actividades específicas determinadas conjuntamente con el donante como son: la celebración de foros y eventos científicos y culturales, adquisición de materiales, instrumentos y equipos destinados a la docencia, talleres artísticos o actividades deportivas.

### **CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 21°.** Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad que desarrollen actividades que generen Recursos Propios, emitirán comprobantes foliados por cada ingreso percibido (recibos, notas, facturas, según corresponda). La documentación señalada en este artículo será otorgada y controlada por la Dirección General Administrativa, quien enviará los listados necesarios, a fin de realizar una conciliación trimestral de estos recursos.

**ARTÍCULO 22°** Todos los ingresos obtenidos por conceptos relativos a Recursos Propios in excepción deberán depositarse en la Tesorería de la Universidad en la cuenta de UAAAN-Recursos Propios, que para tal fin maneja la DGAd.

### **CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS**



ARTÍCULO 23°. Los egresos con cargo a Recursos Propios de los Departamentos y/o Responsables de Proyecto, serán solicitados a la DGAd., mediante escrito por las dependencias interesadas, en el que se expondrá el monto, la justificación del gasto y el responsable del mismo.

ARTÍCULO 24°. Para la solicitud de recursos propios captados por retribución patrimonial se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

1. Presentar una solicitud por escrito,
2. Presentar propuesta técnico-financiera, en la que se destaque:
  - a. Los objetivos y contribuciones de relevancia institucional.
  - b. Monto global de los gastos por realizar y su desglose por conceptos.
  - c. Programa calendarizado de las ministraciones.
  - d. Las solicitudes de fondos con cargo a Recursos Propios, captados por retribución patrimonial deberán especificar si se trata de un apoyo temporal reintegrable, de un apoyo extraordinario o de financiamiento.
3. Para que la solicitud sea sujeta de apoyo en el caso de proyectos productivos, la propuesta a que se refiere el punto anterior, deberá justificarse desde el punto de vista técnico-económico, además de apegarse a una normatividad de tipo bancario en lo referente a desarrollo y presentación.
4. Cuando se requiera la contratación de personal con motivo de la generación de recursos propios, deberá ser avalada por la DGAd.

ARTÍCULO 25°. Cuando se trate de regularización de gastos ya efectuados, deberá anexarse a la solicitud:

- a) La autorización previa, que será emitida por la DGAd., reservándose ésta el derecho de efectuar la supervisión correspondiente.
- b) La documentación respectiva debidamente requisitada y rubricada por el responsable del gasto.

ARTÍCULO 26°. Cuando los egresos con cargo a Recursos Propios contemplen el pago de honorarios, o cualquier otro gasto que implique retención de impuestos, se deberá sujetar a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 27°. Los egresos realizados con cargo a Recursos Propios, deberán quedar asentados en los registros contables de la dependencia universitaria respectiva, así como en el sistema de cuentas y subcuentas específicas que maneja la (DGAd).

ARTÍCULO 28°. Los Departamentos y/o Responsables de Proyectos que obtengan apoyo económico con cargo a los Recursos Propios, deberán manejar una cuenta bancaria específica destinada para la administración de los recursos presupuestales que reciben por medio del subsidio federal.

## **CAPÍTULO V DE LOS GASTOS Y SU COMPROBACIÓN**

ARTÍCULO 29°. Todos los gastos realizados con cargo a Recursos Propios por los Departamentos y/o Responsables de Proyectos, deberán sujetarse en lo conducente a la normatividad institucional vigente, contenida en el instructivo de Normas y Procedimientos, Trámite, Recuperación y Comprobación Documental, Gasto de Operación e Inversión.

ARTÍCULO 30°. La documentación que los Departamentos y/o Responsables de Proyecto deben presentar para comprobar los gastos que realicen con cargo a Recursos Propios, deberá cubrir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y la normatividad vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 31°. El Departamento de Contabilidad de la Institución verificará, por medio de la documentación respectiva, que los gastos efectuados por los Departamentos y/o Responsables de Proyectos con cargo a Recursos Propios, coincidan exactamente con los conceptos indicados en la solicitud del egreso correspondiente.

ARTÍCULO 32°. La documentación comprobatoria de gastos por conceptos relativos a Recursos Propios y/o Proyectos Especiales deberá presentarse debidamente requisitada y autorizada por el responsable del proyecto de que se trate, firmando al margen de cada recibo, nota o factura, según el caso, ante el Departamento de Contabilidad de la Institución. No se aceptará documentación que presente enmendaduras, tachaduras, borraduras, roturas o información ilegible.

ARTÍCULO 33°. La documentación comprobatoria de los gastos con cargo a Recursos Propios y /o Proyectos Especiales, deberá presentarse ante el Departamento de contabilidad de la Institución, en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se realizó el egreso correspondiente. El incumplimiento de esta norma será impedimento para que los responsables de proyectos infractores obtengan, de la Dirección General Administrativa autorización para posteriores solicitudes de apoyo económico, incluyendo las relativas a Recursos Propios generados y en custodia, independientemente de las responsabilidades que les resulten de acuerdo con la Contraloría General de la UAAAN.

ARTÍCULO 35°. En caso de que la documentación comprobatoria ampare una cantidad menor al monto del egreso respectivo, la diferencia deberá depositarse en la cuenta bancaria

de la UAAAN, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 36°. Cuando la documentación comprobatoria ampare una cantidad mayor a la del monto del egreso respectivo, el responsable de proyecto que se encuentre en esta situación, tendrá que solicitar a la DGAd., una ampliación del egreso de referencia a su favor, sujetándose a los lineamientos establecidos en el capítulo de Egresos del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS PROPIOS CAPTADOS**

ARTÍCULO 37°. Los Recursos Propios Captados por los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, deberán ser depositados íntegramente a la cuenta bancaria referida en Artículo 5° de este documento a más tardar dos días después de haberse obtenido.

ARTÍCULO 38°. Los ingresos obtenidos por conceptos relativos a Recursos Propios Captados, serán legitimados por la DGAd., mediante la expedición de la documentación soporte y controlada por el número de folio correspondiente.

ARTÍCULO 40°. Los Recursos Propios Captados serán asignados al fondo de apoyo administrado por la DGAd., y se asignarán a los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad solicitantes que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41°. Los egresos con cargo a Recursos Propios Captados serán comprobados por el Responsable de Proyecto solicitante, debiendo reunir la documentación comprobatoria correspondiente y proceder conforme a lo establecido en el Capítulo de gastos y su comprobación de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS**

ARTÍCULO 42°. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto que obtengan ingresos por conceptos relativos a Recursos Propios Generados, están obligados a expedir documentación debidamente autorizada y foliada por la DGAd.

ARTÍCULO 43. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad que continuamente desarrollan actividades comerciales, deberán depositar los ingresos que obtengan en la cuenta de UAAAN - recursos propios, dentro de un plazo no mayor de tres días posteriores a aquél en el que se obtuvieron, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 44. Los recursos propios generados por Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad no podrán ser transferidos a otras cuentas de la Universidad.

ARTÍCULO 45. Los recursos propios generados por Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad podrán apoyar a los Departamentos de la UAAAN, previa autorización de la instancia generadora del recurso y de la Dirección General Administrativa.

ARTÍCULO 46. Los excedentes derivados de los Recursos Propios Generados por Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad se canalizarán al fondo de apoyo, destinándolos para uso y beneficio de la Universidad.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PROPIOS EN CUSTODIA**

ARTÍCULO 47. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad que obtengan ingresos provenientes de conceptos relativos a Recursos Propios en Custodia, deberán depositarlos en la cuenta de UAAAN - Recursos propios, dentro de un plazo no mayor de tres días posteriores a aquél en el que se obtuvieron, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Capítulo de Ingresos de este Reglamento.

ARTÍCULO 48... Compete Dirección General Administrativa a través de la Gerencia de Empresas Universitarias previa autorización de la H. Comisión Hacendaria, realizar los trámites correspondientes para la enajenación por venta de bienes muebles propiedad de la Universidad. Ninguna otra dependencia universitaria podrá vender bienes del activo fijo propiedad de la Universidad, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán contar con autorización expresa de la Dirección General Administrativa y del Departamento de Contabilidad a través del área de Inventarios.

Que los bienes hayan sido declarados no útiles para la Institución y dados de baja oficialmente por el Departamento de Contabilidad y del área de Inventarios.

Expedir la documentación soporte respectiva debidamente foliada y con el nombre del comprador.

La Gerencia de Empresas Universitarias, deberá cerciorarse que el valor de las cosas es el que corresponde en el mercado o bien determinar que la venta se haga en subasta pública, estableciendo el precio base y en presencia de la Contraloría General de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta de responsabilidad grave.

ARTÍCULO 49. La Dirección General Administrativa podrá autorizar el retiro de fondos con cargo a recuperaciones de seguros de bienes patrimoniales siniestrados (vehículos), únicamente cuando se demuestre que el propósito del retiro es para la reposición del bien siniestrado.

ARTÍCULO 50. Para el caso de los ingresos por venta de vehículos no se podrán retirar los fondos de recuperaciones dado que estos pasarán a ser patrimonio universitario.

ARTÍCULO 51. El incumplimiento en la comprobación de gastos con cargo a Recursos Propios en Custodia, será considerado como un impedimento para que los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, obtengan una nueva autorización para el retiro de fondos, aun cuando tengan saldos a favor en la cuenta respectiva.

Cualquier otro recurso en custodia que ingrese deberá contar con convenio específico en donde se indique la forma particular de operación.

## **CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS PROPIOS POR DONATIVOS**

ARTÍCULO 52. Los Departamentos y/o Responsables de Proyecto de la Universidad, que obtengan ingresos provenientes de conceptos relativos a Recursos Propios donativos, deberán depositarlos en la cuenta bancaria de UAAAN-Recursos propios.

ARTÍCULO 53. De los ingresos percibidos la Dirección General Administrativa, emitirá recibo de donativo que ampare el depósito.

ARTÍCULO 54. Los egresos serán registrados y administrados por la Dirección General Administrativa a través del área de control y registro de los Proyectos Especiales.

ARTÍCULO 55. El gasto de los donativos se registrará por la normatividad que establece el Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 56. Los donativos por especie estarán sujetos por la normatividad del Departamento de Contabilidad a través del área de inventarios.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 53°. Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente documento, se harán acreedores a lo siguiente:

Amonestación disciplinaria en los términos establecidos por la Contraloría General de la UAAAN sin perjuicio de las sanciones que se deriven de acuerdo con las Leyes aplicables en la materia dentro del país, fundamentalmente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 54°. El tratamiento de los casos de infracción por parte de los funcionarios universitarios, se registrará de acuerdo con lo que dispongan los lineamientos de la Contraloría General de la UAAAN.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad que contravengan al presente documento. Y entra en vigor a partir de la fecha.